



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	ACOSO LABORAL LEY 1010 DE 2006
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00176-00
DEMANDANTE	ANIBAL CARRILLO PÉREZ
DEMANDADO	FRANCISCO JOSÉ MONCAYO SANTACRUZ E INGENIO CARMELITA S.A.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que la demanda fue subsanada en término por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 1012

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle del Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **ANIBAL CARRILLO PÉREZ** en contra de **FRANCISCO JOSÉ MONCAYO SANTACRUZ E INGENIO CARMELITA S.A.** e impartir el procedimiento sancionatorio de la conducta de acoso laboral contenida en la Ley 1010 de 2006.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndoles traslado de la demanda por diez (10) días, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

TERCERO: CITAR a la parte demandada en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si la convocada no concurre, no es hallada o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

Como lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se podrá cumplir también mediante el envío digital por parte del Despacho, previa solicitud de la parte demandante, en la cual indique al menos: i) dirección electrónica o sitio para notificar al demandado; ii) manifestación juramentada de que aquella(s) corresponden al(os) utilizado(s) por la persona a notificar, iii) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

CUARTO: SEÑALAR el día 6 DE DICIEMBRE DE 2021 a partir de las 9:00 a.m. como fecha y hora para celebrar la audiencia prevista en el artículo 13 de la Ley 1010 de 2006, en desarrollo del procedimiento sancionatorio iniciado para determinar la comisión de la conducta de acoso laboral. En dicha audiencia se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio y se decretarán y practicarán pruebas, salvo que el Despacho considera indispensable que se realice anticipadamente. Finalmente se escucharán alegatos y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará el fallo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021 se notifica por ESTADO No. 69 a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria**